



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral a continuación del ordinario – OBLIGACIÓN DE HACER
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00318-00
Demandante (s):	Maria del Rosario Navarro Botero
Demandado (s):	Porvenir S.A. y Otros
Asunto:	Mandamiento de pago

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de hacer a favor de MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia.

Así las cosas al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, con base en los fallos de primera y segunda instancia proferidos en el proceso ORDINARIO, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.

De otro lado, se debe negar los intereses moratorios solicitados, teniendo en cuenta que no fueron ordenados en la decisión judicial base de recaudo.

Esta providencia debe notificarse a los accionados por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el At. 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE HACER por la vía EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra PROVENIR S. A. y a favor de MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO, para que proceda a trasladar el saldo de la cuenta individual de la afiliada a COLPENSIONES
2. ORDENAR a PORVENIR S.A. y a PROTECCIÓN S. A., el reintegro indexado de los valores que por concepto de cuotas de administración le fueron cobrados de su aporte pensional a la demandante, lo que deberá hacerse a favor de COLPENSIONES.
3. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a tener a la demandante como su afiliada e imputar en la historia laboral el tiempo cotizado por la Sra. MARÍA DEL ROSARIO NAVARRO BOTERO al RAIS.
4. NEGAR los intereses moratorios solicitados en la solicitud de mandamiento de pago, por lo considerado.
5. NOTIFICAR esta providencia a los accionados por ESTADO de conformidad a lo dispuesto en el Art. 306 del CGP, advirtiendo a la parte demandada que



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE HACER y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

6. Negar por improcedente la medida cautelar solicitada, toda vez que los recursos de los que se pretende materializar el traslado se encuentran en la cuenta de ahorro individual de la demandante, y por virtud de la sentencia judicial hacen ahora parte del fondo común de naturaleza pública de Colpensiones, sin que sea posible que los mismos sean retenidos y girados a órdenes de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 075 Hoy 05
de noviembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b303fcbe950d7adf8696203b80be7db4ff815e5cac8569c18add952b540c3831**

Documento generado en 04/11/2021 10:04:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>